

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0041/2023

La Paz, 27 de octubre de 2023

VISTOS:

Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN 0021/2023, del 04 de julio de 2023.

Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0106/2023, de 27 de octubre de 2023

Informe Legal INF-DJ-UGJN 0867/2023, de 27 de octubre de 2023, los antecedentes administrativos y todo lo obrado;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, promulgada el 07 de febrero de 2009, dispone en el Artículo 311, todas las formas de organización económica establecidas en la Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley, en el numeral 4. señala que: "El Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos". El Artículo 348 considera que los hidrocarburos son recursos naturales, estableciendo en el parágrafo que: "II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país".

Que el Artículo 365 establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que la referida Ley N° 1600, determina que una de las atribuciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades. Los incisos c) y k) de su Artículo 10 señalan que son atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; así como realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarburífero concordante con la Constitución Política del Estado, su Artículo 10 dispone que las actividades petroleras se regirán entre otros por el siguiente principio: "d. Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación".

Que el Artículo 24 de la referida Ley de Hidrocarburos establece: "La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".

Página 1 de 6

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: Piloto: (591 2) 2 614000 • Fax: (591 2) 2 434007 • Casilla 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4591131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 688627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Coloma N° 1 y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiriquito, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nuestra, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0041/2023

La Paz, 27 de octubre de 2023

Que la Ley de la Empresa Pública N° 466, del 26 de diciembre de 2013, en su Disposición Séptima señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que la Ley N° 1098, del 15 de septiembre de 2018, tiene como objeto establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, abastecimiento, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el Artículo 6 establece: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, en el ámbito técnico, económico y regulatorio, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial, será responsable de Emitir Licencias de Operación para la producción, Almacenaje, Transporte y Comercialización del Aditivo de Origen Vegetal que se vaya a destinar a la mezcla con Gasolinas o Diésel Oil, cuando estas cumplan estándares técnicos de calidad establecidos, (...)"

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018 establece que el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la vigencia de dicha Ley, los aspectos técnicos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento, comercialización y distribución de los Aditivos de Origen Vegetal y el combustible final resultante de la mezcla, según corresponda. En tanto se aprueben los referidos reglamentos, el Ministerio de Hidrocarburos podrá reglamentar dichas actividades mediante Resolución Ministerial.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1098 dispone: "I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, es la entidad competente para emitir las Licencias de Operación para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de Etanol Anhidro al interior de la industria fabricante de dicho aditivo de Origen Vegetal, destinado a su mezcla con gasolinas por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos-YPFB". Asimismo el Artículo 6 dispone: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en el ámbito técnico, económico y regulatorio, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial, será responsable de: a) Emitir licencias de operación para la producción, almacenaje, transporte y comercialización del Aditivo de Origen Vegetal que se vaya a destinar a la mezcla con Gasolinas o Diésel Oil, cuando éstas cumplan estándares técnicos de calidad establecidos".

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley N° 1098, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHyE) emite la Resolución Ministerial N° 128-18 del 18 de octubre del 2018, que tiene por objeto: "establecer los lineamientos técnicos, económicos y regulatorios a fin de: a) Emitir licencias de operación para la producción de Etanol Anhidro, (...)"

Que el parágrafo I. del Artículo 2 de la referida Resolución Ministerial N° 128-18, establece: "I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, es la entidad competente para emitir las

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0041/2023

La Paz, 27 de octubre de 2023

Licencias de Operación para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de Etanol Anhidro al interior de la industria fabricante de dicho aditivo de Origen Vegetal, destinado a su mezcla con gasolinas por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos-YPFB". "La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, es la entidad competente para emitir las Licencias de Operación para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de Etanol Anhidro al interior de la industria fabricante de dicho Aditivo de Origen Vegetal, destinado a su mezcla con gasolinas por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB".

Que el parágrafo IV del Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 128-18, dispone: "La ANH deberá implementar las medidas necesarias para la desburocratización del proceso de licenciamiento, evitando la duplicidad de registros, requisitos y trámites que ya existan en otras instituciones públicas o entidades autorizadas por Ley."

Que el parágrafo IV del Artículo 3 establece: "La ANH es la encargada de establecer el procedimiento para la otorgación de ésta, así como establecer los criterios técnicos, de seguridad y buenas prácticas de la industria para la producción de Etanol Anhidro, de ser necesario, así como solicitar información técnica, operativa, económica para el cumplimiento de sus funciones en el marco de la ley N° 1098".

Que la Resolución Ministerial N° 183-18 del 28 de diciembre de 2018, modifica el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 120-18 de 03 de octubre de 2018, que reglamenta: "(...) las características técnicas de calidad del Etanol Anhidro para su utilización de aditivo de origen vegetal, así como lo métodos de ensayo utilizados para su medición, (...)".

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN 0021/2023, del 04 de julio de 2023, resuelve aprobar el Anexo "PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN A LAS EMPRESAS FABRICANTES DE ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL, PARA LA PRODUCCIÓN DE ETANOL ANHIDRO".

Que el Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0106/2023, de 27 de octubre de 2023, en el acápite correspondiente concluye: "4.1 A razón de la imposibilidad de realizar la Prueba de Estanqueidad de tanques de almacenamiento de Etanol Anhidro por parte de las empresas fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal toda vez que se encuentran en etapa de producción de Etanol Anhidro conforme los períodos de zafra y, además, los tanques de almacenamiento se encuentran con grandes volúmenes almacenados de acuerdo a lo descrito en el Cuadro N° 2 del presente informe, en concordancia a lo dispuesto en el Parágrafo IV del Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 128-18 del 18 de octubre de 2018, que señala: "La ANH deberá implementar las medidas necesarias para la desburocratización del proceso de licenciamiento, evitando la duplicidad de registros, requisitos y trámites que ya existen en otras instituciones públicas o entidades autorizadas por Ley", se considera necesario modificar los ARTÍCULOS 4 y 8 del ANEXO de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN 0021/2023 del 04 de julio de 2023, con el siguiente texto (...) 4.2. Asimismo, tomando en cuenta la importancia de la Prueba de Estanqueidad ya que permite verificar la hermeticidad de las juntas, conexiones del equipo y prevenir la aparición de posibles fugas lo que podría ocasionar accidentes y/o desastres industriales al ser un líquido altamente inflamable (Etanol Anhidro), esta prueba deberá ser de cumplimiento obligatorio para las empresas fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal, por tanto es necesaria la modificación del ARTÍCULO 8 del ANEXO de la Resolución

Página 3 de 6

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel: (591-3) 3 459124-3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejercito N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chirripó, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117707
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0041/2023

La Paz, 27 de octubre de 2023

Administrativa **RAN-ANH-DJ-UGJN 0021/2023** del 04 de julio de 2023, en su **numeral 6 e incorporación del numeral 7** quedando redactado con el siguiente texto: "Modificación del numeral 6: "6. Que en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, a partir de la notificación de la Licencia de Operación, la empresa deberá presentar al Ente Regulador los Manuales actualizados de operación y mantenimiento, el Plan Integral de Mantenimiento (PIM) que contemple las Pruebas de Estanqueidad de los tanques de almacenamiento de Etanol Anhidro u otras equivalentes, así como el Plan de contingencias y Plan de manejo de sustancias peligrosas". Incorporación del numeral 7.: "7. Todo riesgo emergente de la operación de las empresas fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal (Etanol Anhidro) será de exclusiva responsabilidad de la empresa, asimismo, deberá garantizar el servicio continuo de Etanol Anhidro para su uso como Aditivo de Origen Vegetal a fin de satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida".

Que el referido Informe Técnico recomienda lo siguiente: "De acuerdo a lo expuesto, en conformidad a las conclusiones se recomienda remitir el presente informe a la Dirección Jurídica, para que a través de la Unidad que corresponda, previo análisis legal, se emita el Acto Administrativo correspondiente que modifique el Artículo 4 y Artículo 8 del ANEXO de la Resolución Administrativa **RAN-ANH-DJ-UGJN 0021/2023** del 04 de julio de 2023 que aprueba el "**PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN A LAS EMPRESAS FABRICANTES DE ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL PARA LA PRODUCCIÓN DE ETANOL ANHIDRO**".

Que la Dirección Jurídica a través de su Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria emite el Informe Legal INF-DJ-UGJN 0867/2023, de 27 de octubre de 2023, concluye que: "4.1. En consideración a las modificaciones realizadas por la Resolución Ministerial N° 183-18, del 28 de diciembre de 2018, a la Resolución Ministerial N° 128-18, de 18 de octubre de 2018, la ANH es la encargada de establecer el procedimiento para la otorgación de licencias, así como la encargada de establecer los criterios técnicos, de seguridad y buenas prácticas de la industria para la producción de Etanol Anhidro, de ser necesario, así como solicitar información técnica, operativa, económica para el cumplimiento de sus funciones en el marco de la Ley N° 1098. 4.2. De los extremos vertidos en el Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0106/2023, de 27 de octubre de 2023, que señalan la imposibilidad de realizar la Prueba de Estanqueidad de tanques de almacenamiento de Etanol Anhidro por parte de las empresas fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal toda vez que se encuentran en etapa de producción de Etanol Anhidro conforme los períodos de zafra y, además, los tanques de almacenamiento se encuentran con grandes volúmenes almacenados, asimismo tomando en cuenta la importancia de la Prueba de Estanqueidad ya que permite verificar la hermeticidad de las juntas, conexiones del equipo y prevenir la aparición de posibles fugas lo que podría ocasionar accidentes y/o desastres industriales al ser un líquido altamente inflamable (Etanol Anhidro), esta prueba deberá ser de cumplimiento obligatorio para las empresas fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal, se tiene que no existe óbice legal para las modificaciones requeridas a la **RAN-ANH-DJ-UGJN 0021/2023** del 04 de julio de 2023 que aprueba el "**PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN A LAS EMPRESAS FABRICANTES DE ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL PARA LA PRODUCCIÓN DE ETANOL ANHIDRO**", en virtud a que no se contraponen a la normativa vigente, siendo viable la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe las modificaciones".

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 07/02/2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado

Página 4 de 6

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf. (591-2) 2 614000 • Fax. (591-2) 2 434007 • Casilla 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel. (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax. (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel. (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejercito N° 389 • Tel. (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax. (591-4) 6 113719

Durazno: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 19 de Mayo, Urbanización Villa Chirripú, Zona Sud Oeste • Tel. (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel. (591-4) 6 431800 • Fax. (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Natura, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf. (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0041/2023

La Paz, 27 de octubre de 2023

Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 06/05/2009 y ANH N° 0475/2009 de 07/05/2009, a través de las cuales se dispuso adecuar la modificación de la Razón Social de la Superintendencia de Hidrocarburos por Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el Artículo 4 del "Procedimiento de Otorgación de Licencia de Operación a las Empresas Fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal para la Producción de Etanol Anhidro", aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN 0021/2023, de 04 de julio de 2023, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 4. (REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN).-

Además de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 3, de la Resolución Ministerial N° 128-18 de 18 de octubre de 2018 y conforme lo establecido en el Parágrafo IV del Artículo 3 de la norma señalada, el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos técnicos:

- a) Declaración Jurada del equipamiento del laboratorio necesario para verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas de calidad del Etanol Anhidro.
- b) Memoria Descriptiva de la operación de las actividades de producción y almacenaje que desarrolla la Industria fabricante del Aditivo de Origen Vegetal que incluirá lo siguiente:
 - i. Ficha de especificaciones técnicas de todos los equipos que comprenden la Unidad de destilación y deshidratación.
 - ii. Plan de Producción anual de etanol anhidro con relación al plan de zafra según corresponda (formato físico y/o digital).
- c) Estudio de análisis de riesgo.
- d) Planos de disposición de la planta (Lay Out- Plot Plant).
- e) Diagrama de Tuberías e Instrumentación (P&ID) y Servicios Auxiliares que incluya el balance de materia y energía exclusivamente para la Unidad de destilación y deshidratación, así como para el sistema de almacenaje y despacho plasmado en planos.
- f) Planos de instalaciones sanitarias de las Unidades: destilación, deshidratación, almacenaje y despacho de Etanol Anhidro.
- g) Planos de instalaciones eléctricas de las Unidades de destilación, deshidratación de Etanol (producción de Etanol anhidro), del sistema de almacenaje que desarrolla la Industria Fabricante de Etanol Anhidro como Aditivo de Origen Vegetal, y sistema de despacho de Etanol Anhidro.
- h) Planos o descripción de equipos, sistemas de seguridad y de la red contra incendio, conforme normas internacionales o normas equivalentes.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0041/2023
La Paz, 27 de octubre de 2023

- i) Certificado y/o Informe de Calidad del producto emitido por IBNORCA o Entidad Autorizada Competente.
- j) Certificados de calibración vigente de instrumentos de medición, contadores volumétricos/máscico, recipientes volumétricos patrón, balanzas de pesaje para transferencia de custodia, si corresponde, y equipos de laboratorio para el análisis de calidad del Alcohol Anhidro, otorgados por IBMETRO y/o entidad certificada competente.
- k) Certificados de prueba de verificación de la capacidad de los tanques de almacenaje de Etanol Anhidro, emitidos por IBMETRO u otra entidad delegada por éste.

SEGUNDO.- Se modifica el numeral 6 del Artículo 8 del "Procedimiento de Otorgación de Licencia de Operación a las Empresas Fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal para la Producción de Etanol Anhidro", aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN 0021/2023, de 04 de julio de 2023, con el siguiente texto:

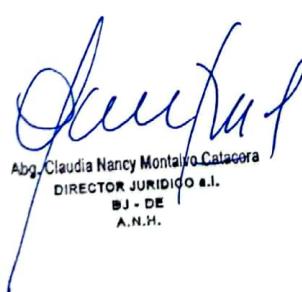
6. Que en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, a partir de la notificación de la Licencia de Operación, la empresa deberá presentar al Ente Regulador los Manuales actualizados de operación y mantenimiento (O&M), el Plan Integral de Mantenimiento (PIM) que contemple las Pruebas de Estanqueidad de los tanques de almacenamiento de Etanol Anhidro u otras equivalentes, así como el Plan de contingencias y Plan de manejo de sustancias peligrosas.

TERCERO.- Se incorpora el numeral 7 en el Artículo 8 del "Procedimiento de Otorgación de Licencia de Operación a las Empresas Fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal para la Producción de Etanol Anhidro", aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN 0021/2023, de 04 de julio de 2023, con el siguiente texto:

7. Todo riesgo emergente de la operación de las empresas fabricantes de Aditivos de Origen Vegetal (Etanol Anhidro) será de exclusiva responsabilidad de la empresa, asimismo, deberá garantizar el servicio continuo de Etanol Anhidro para su uso como Aditivo de Origen Vegetal a fin de satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida en consideración a las recomendaciones de las buenas prácticas del sector.

Regístrate, publíquese y archívese




Abg. Claudia Nancy Montaño Catacora
DIRECTOR JURÍDICO S.I.
BJ - DE
A.N.H.


Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO S.I.
A.N.H.